



CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
2 - SEP 2020
Recibido.....Hs. 11:30
Exp. N° 40324 SENADO

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2020 - Año Homenaje al Gral. Manuel Belgrano

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de esta ley es prevenir y erradicar el acoso en el ámbito deportivo, bajo la forma de hostigamiento e intimidación física o psicológica y mitigar sus efectos dañosos en niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 2 - Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación en todos los establecimientos deportivos radicados en la Provincia.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4 - Deberes de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación debe:

- a) Elaborar un protocolo de actuación inmediata ante situaciones de acoso en ámbito deportivo;
- b) Capacitar a los profesores y maestros de cada disciplina, en materia de acoso deportivo, formas de prevención y de accionar;
- c) Crear equipos interdisciplinarios de profesionales para atender situaciones de acoso en el ámbito deportivo; y
- d) Brindar asistencia inmediata a los establecimientos deportivos donde se detecte un caso de acoso.

ARTÍCULO 5 - De las instituciones deportivas. Cada institución deportiva elaborará un método de actuación inmediata ante situaciones o hechos de acoso en cualquier disciplina deportiva, a fin de ser detectado con urgencia e inmediatez. El mismo debe ser notificado inmediatamente a quienes ejercen la responsabilidad parental, tutores, y a la autoridad de aplicación, la que actuará en coordinación con la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 6 - Intervención de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes. La Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes debe contar con un equipo interdisciplinario de profesionales especializados para intervenir, de oficio o ante una denuncia de acoso deportivo en cualquier institución deportiva, en salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Debe:

- a) Recepcionar denuncias de niños, niñas, adolescentes, o de quienes ejercen su responsabilidad parental, sus tutores o de instituciones deportivas, por acoso;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2020 - Año Homenaje al Gral. Manuel Belgrano

- b) Brindar contención inmediata a las víctimas;
- c) Contar con líneas telefónicas gratuitas a disposición de los denunciantes;
- d) Dar intervención inmediata a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7 - De los alumnos y sus responsables. Los niños, niñas y adolescentes alumnos de cualquier disciplina deportiva, quienes ejercen su responsabilidad parental, sus tutores o la institución deportiva a la que pertenecen, pueden denunciar hechos o situaciones de acoso recibidas dentro de un establecimiento deportivo, personalmente o a través de una línea de teléfono gratuita.

ARTÍCULO 8 - De los clubes e instituciones deportivas. Invítase a los clubes e instituciones deportivas a involucrarse en la prevención y erradicación del acoso entre alumnos de las diferentes disciplinas deportivas que se practiquen en sus establecimientos, mediante acciones directas relacionadas a su ámbito de actuación.

ARTÍCULO 9 - Coordinación de acciones con el Observatorio de la Discriminación en el Deporte (ODD). La autoridad de aplicación y la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes deben coordinar acciones con el Observatorio de la Discriminación en el Deporte (ODD) del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) como área destinada a prevenir y analizar situaciones discriminatorias que se puedan presentar en el ámbito del deporte argentino.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 17 de septiembre de 2020

~~Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ~~
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES